



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMIADA

E/CN.4/2000/L.73
18 de abril de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 14 del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES

Afganistán*, Albania*, Bangladesh, Chile, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Irlanda*, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua*, Perú, Portugal y Sri Lanka: proyecto de resolución

2000/... La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Subrayando la necesidad de una información exacta, objetiva, completa y comparable, así como de un intercambio amplio y sistemático de las experiencias y enseñanzas adquiridas por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias con miras a la formulación de políticas y a la realización de acciones conjuntas,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los Estados de origen de esforzarse por crear las condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Observando con profunda preocupación que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reconociendo la importancia de una cooperación continua en los planos bilateral, regional e internacional para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.4/2000/76);
2. Expresa su satisfacción por el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2000/82), y en especial por las observaciones sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a la Relatora a continuar abordando la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y en particular el problema de la violencia basada en la condición de mujer y de la discriminación;

3. Toma nota con reconocimiento del cursillo-seminario sobre las mujeres, los niños y las niñas migrantes celebrado en San Salvador los días 25 y 26 de febrero de 2000 como parte del Plan de Acción de la Conferencia Regional sobre Migración;
4. Exhorta a los gobiernos interesados, y especialmente a los de los países de origen y de destino a que, si no lo han hecho, establezcan sanciones penales para castigar a los autores de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, proporcionen a las víctimas de la violencia el abanico completo de las medidas de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, albergue temporal y otras medidas que les permitan estar presentes durante el proceso judicial, para salvaguardar su retorno en condiciones de dignidad al país de origen y establecer planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que se repatrían;
5. Invita a los Estados interesados, en particular a los países de origen y de destino, a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legales adecuadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y exploten a las trabajadoras migratorias en violación de su dignidad humana;
6. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas;
7. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 58º período de sesiones, un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de toda la información de que dispongan las autoridades y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
8. Decide seguir examinando la cuestión en su 58º período de sesiones al tratar el tema correspondiente del programa.